

Demarcación de Hacienda de Valencia

Gandía, agencia urbana número 3 en San Vicente, 73, a la que se asigna el número de identificación 46-15-123.

Masalfasar, sucursal en Calvo Sotelo, 28, a la que asigna el número de identificación 46-15-124.

Mislata, agencia urbana número 1 en San Antonio, 99, a la que se asigna el número de identificación 46-15-125.

Valencia, agencia urbana número 28 en Luis Oliag, 24, a la que se asigna el número de identificación 46-14-126.

Valencia, agencia urbana número 27, en avenida del Cid, 76, a la que se asigna el número de identificación 46-14-127.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

12543 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 concedida al Banco de Andalucía para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 15 concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Granada

Granada, sucursal en Reyes Católicos, 40, a la que se asigna el número de identificación 18-13-04.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

El Ronquillo, sucursal en José Antonio, 61, a la que se asigna el número de identificación 41-09-36.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

12544 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos», de Bilbao.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 9 de junio del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos», domiciliada en Bilbao, calle de Gregorio Balparda, número 75, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres premios mayores y las dos aproximaciones, anterior y posterior, del primero de los citados, del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de noviembre de 1976.

Premios adjudicables:

1.º Un piso sito en Bilbao, barrio de Zurbarambarri, número 3, en Begoña (Bilbao), vivienda izquierda-izquierda, letra B, según se sube la escalera, del piso 6.º, constando de cocina, comedor (con solana), vestíbulo, aseó, despensa y dos dormitorios, valorado en 725.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al primer premio del sorteo mencionado.

2.º Un televisor «Philips», modelo E-24, B 323, número 2B5010013698, valorado en 27.261 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio del mismo sorteo.

3.º Una lavadora «Edesa», modelo LV-2345, a 220 V., número 918114, valorada en 24.216 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al tercer premio del mismo sorteo.

4.º Dos máquinas de coser y bordar «Alfa», modelo 43-6101, números 127896 y 127898, respectivamente, valoradas cada una en 11.600 pesetas, para cada una de las aproximaciones anterior y posterior, del primer premio del citado sorteo.

La distribución de las papeletas se efectuará, exclusivamente, por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné, expedido por este Servicio Nacional, cuyos nombres y apellidos, así como sus domicilios son los siguientes: Don Francisco Fernández Uriel, en Ortuella (Vizcaya), calle Félix Besozábal, 8; don Argimiro Allende Canal, en Bilbao, calle Altamira, 13; don Carmen Leonardo Cantalapiedra, en Bilbao, calle Esperanto, 4; don Nazario López Maestro, en Bilbao, calle Goya, 3; don Arturo Sainz Gómez, en Bilbao, calle Gregorio Balparda, 84; don Germán Pascual Domeño, en Bilbao, calle Calzadas de Mallona, 18; don Florencio Morales Yáñez, en Bilbao, calle Eguileor, 2; don Rafael Esparza Ruiz, en Bilbao, calle General Eguía, 43; don Emeterio

Gutiérrez Santamaría, en Baracaldo (Vizcaya), calle Beurco, tercer grupo, 9; don Manuel García Fernández, en Musques (Vizcaya), calle El Pobal, 8, y don José Luis Berrueto Ayerdi, en Sestao (Vizcaya), calle Iberia, 18.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

12545 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,784	67,984
1 dólar canadiense	69,946	70,220
1 franco francés	14,290	14,347
1 libra esterlina	120,086	120,712
1 franco suizo	27,510	27,648
100 francos belgas	170,904	171,841
1 marco alemán	26,323	26,452
100 liras italianas	8,039	8,072
1 florin holandés	24,760	24,878
1 corona sueca	15,213	15,292
1 corona danesa	11,032	11,083
1 corona noruega	12,162	12,220
1 marco finlandés	17,418	17,514
100 chelines austriacos	367,392	370,485
100 escudos portugueses	215,460	217,479
100 yens japoneses	22,903	23,010

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12546 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se clasifica como de Beneficencia Particular la «Fundación Carmen Arambul Flich», en Nules (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Castellón, sobre clasificación de la «Fundación Carmen Arambul Flich», como institución de beneficencia particular, y

Resultando que doña Carmen Arambul Flich, falleció el 4 de diciembre de 1974 bajo testamento otorgado el 8 de agosto del mismo año ante el Notario de Almazora, provincia de Alicante, en el que se disponía que los bienes propiedad de la misma, no distribuidos anteriormente, sean vendidos por dichos albaceas contadores partidores, y el importe obtenido, después de pagar los créditos y satisfacer los gastos que importen la celebración de todo lo ordenado en el testamento, «el sobrante, si lo hubiere, se entregará, a saber: una tercera parte a la Institución Leprosaría de Fontilles; otra tercera parte, al patronato de la Lucha contra el Cáncer y la restante tercera parte, si ya estuviere constituida al fallecer la testadora, a la Residencia de Ancianos de la villa de Nules. Para el caso de que dicha Residencia, al faltar la testadora no estuviere instituida, dicho resto de intereses lo percibirán todos los años, por iguales partes, dicha Leprosaría de Fontilles y dicho Patronato de la Lucha contra el Cáncer, hasta tanto sea instituida dicha Residencia, pues a partir desde entonces se entregará por terceras e iguales partes. A las expresadas finalidades, conforme a los requisitos legales y administrativos, se constituirá una Fundación Benéfica con el nombre de la otorgante, que cumplimentará todo lo ordenado por la misma a dichos fines benéficos y facultando especialmente a los albaceas, contadores partidores, para realizar cuantas gestiones y diligencias sean precisas para la consti-

tución de dicha Fundación, siendo voluntad de la otorgante que de la Junta Rectora o Patronato de la Fundación formen parte sus primos hermanos don Manuel González Flich y don José Lucas Carregui».

Resultando que por documento público de 26 de mayo de 1975 los albaceas contadores partidores de la herencia de la señora Arambul Flich hacen un inventario y partición de la herencia, con la correspondiente entrega de legados y asignación de hijuelas, determinando los bienes concretos que constituyen el haber hereditario de la Fundación, consistentes en:

Un campo de tierra seco con algarrobos, de 33 áreas 24 centiáreas, en término de Artana, partida de Barranco de Nules, valorado en 20.000 pesetas;

Campo de tierra marjal con naranjos, de 24 áreas 93 centiáreas, en término de Nules, partida de Chavali, valorado en 75.000 pesetas;

Campo tierra seco con naranjos, de 14 áreas 80 centiáreas, en término de Nules, partida Sorch de Alcudia, valorado en 50.000 pesetas;

La cantidad de 99.267,95 pesetas, mitad del saldo de la libreta de la Caja de Ahorros, número 20-236-306-6, en el Banco de Vizcaya de Nules;

La cantidad de 12,70 pesetas, mitad del saldo de la libreta de ahorros, número 5.788, en la Cooperativa de Crédito Caja Rural San José de Nules;

La cantidad de 10.549 pesetas, mitad del saldo de la libreta de ahorros número 6.287, en la misma Entidad;

La cantidad de 2.048.000 pesetas, saldo de la libreta de ahorros, número 81 de plazo, en la misma Entidad, y

La cantidad de 102.787 pesetas, saldo en la cuenta número 81 de intereses de la misma Entidad.

En consecuencia se adjudican y declaran especialmente adscritos en pleno dominio de los bienes reseñados por un valor total de 2.302.829,81 pesetas a la expresada Fundación y para los fines de la misma.

Resultando que asimismo por escritura pública de 26 de mayo de 1975, otorgada ante el Notario de Castellón, los albaceas contadores, en cumplimiento de la voluntad de la causante, señalan los Estatutos por los que se regirá la Fundación instituida en el testamento, entre cuya normativa cabe destacar:

Los fines u objeto de la Fundación y beneficiarios —según el artículo 6.º serán los siguientes:

A) En primer lugar se cumplirán las siguientes atenciones:

a) Satisfacer un aniversario, un novenario y un treintenario en favor de cada una de las almas de la testadora Carmen Arambul Flich y de las de sus padres don Francisco Arambul Barberá y doña Mariana Flich Vicent;

b) Satisfacer un novenario de misas a favor de cada una de sus abuelos paternos, don Francisco Arambul Paradell y doña Josefa Barberá Ferrándiz;

c) Satisfacer un novenario de misas a favor de cada una de las almas de sus abuelos maternos don José Flich Mechó y doña Mariana Vicent Ferrandis;

d) Satisfacer un novenario de misas en favor de las almas de cada uno de sus tíos doña María Fandos Huguet y don Pascual Vicent Ferrandis. Dicho bien de alma se celebrará todos los años y a perpetuidad, y se celebrará en la Iglesia Parroquial de la villa de Nules, estando encargado de mandar celebrar y cobrar los mismos, el Cura Párroco que lo sea de dicha Parroquia;

e) Satisfacer una misa todos los viernes del año y a perpetuidad a la Virgen de la Soledad.

B) Cumplidas las anteriores atenciones, el sobrante, si lo hubiere, se entregará a saber: Una tercera parte a la Institución Leprosaria de Fontilles; otra tercera parte para el Patronato de la Lucha contra el Cáncer; y la restante tercera parte, si ya estuviere instituida, a la Residencia de Ancianos de la villa de Nules. Para el caso de que dicha Residencia no estuviere instituida, dicha parte la percibirá todos los años por iguales partes dicha Leprosaria de Fontilles y dicho Patronato de la Lucha contra el Cáncer, y percibiendo, por tanto, en el momento en que esté instituida dicha Residencia de Ancianos, el importe de dicha tercera parte.

C) Las anteriores atenciones se cumplimentarán con cargo al importe de las rentas e intereses que produzcan el capital de la fundación.

Se dota a la Fundación —según el artículo 8.º— con los bienes y cantidades anteriormente reseñados en el Resultado segundo, que ascienden a la cantidad de 2.302.829 pesetas.

El Patronato, que tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Fundación estará compuesto por cinco miembros: el Presidente, será el de la Junta Local de Beneficencia; actuará de Secretario el Jefe Local de Sanidad y los tres Vocales que serán el Cura de la Iglesia de San Bartolomé de Nules, y dos nombrados directamente por la fundadora, cuyas vacantes se cubrirán por elección de los Patronos, en la forma establecida en los propios Estatutos.

El Patronato, conforme al artículo 19, formulará un presupuesto anual y rendirá cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de solicitar las necesarias autorizaciones, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación de Beneficencia.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha, y las disposiciones complementarias y aclaratorias.

Considerando que se ha dado cumplimiento en la tramitación del presente expediente a todos los requisitos que para la clasificación que se interesa exigen los artículos 54 a 59 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de la fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, así como la audiencia a los representantes de la fundación y a los beneficiarios de la misma, aportándose un informe jurídico favorable a su clasificación, emitido por la Junta de Asistencia Social.

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 «son instituciones de Beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes, destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como escuelas, colegios, hospitales, y las fundaciones, sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante», añadiendo el artículo 4.º del mismo texto legal, que «la Beneficencia comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiados en igual forma, a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas». Por tanto, como en el presente caso existe una declaración expresa de la causante de que se erija una institución con carácter permanente, adscribiendo unos bienes y sus rendimientos al cumplimiento de una finalidad benéfica (ya que con independencia de las asignaciones a novenarios y misas, el sobrante se destinará por terceras partes a la Leprosaria de Fontilles, al Patronato de Lucha contra el Cáncer y a la Residencia de Ancianos de Nules) y la administración de la Fundación ha sido regulada y reglamentada por la testadora, se ha de estimar que concurren las circunstancias exigidas por los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 para calificar la Fundación como de benéfico particular.

Considerando que en cuanto a la administración procede confirmar en sus cargos de Patronos a las personas reseñadas en la escritura pública de constitución de la fundación de 26 de mayo de 1975, es decir, como Presidente al Presidente de la Junta Local de Beneficencia de Nules, en concepto de Secretario, al Jefe Local de Sanidad de la misma población y como Vocales al Cura de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Nules y a don Manuel González Flich y don José Lucas Carregui, con la obligación de formar anualmente un presupuesto, rendir cuentas al Protectorado, solicitar cuantas autorizaciones fueran preceptivas, e (conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899) inscribir a nombre de la Fundación los inmuebles que le pertenezcan y depositar en establecimiento destinado al efecto los valores o metálico de la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular la Fundación de doña Carmen Arambul Flich, instituida en Nules.

Segundo.—Ratificar como Patronos de la misma a las personas mencionadas, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que los bienes inmuebles sean inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, y los valores o efectivo depositados en establecimiento bancario, también a nombre de la Fundación, y

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12547

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.123.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.123, promovido por doña María Teresa Vereterra Vereterra, representada por el Procurador don Luis Pifeira de la Sierra, y por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1973, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de 9 de marzo y 4 de mayo de 1973, por los que se justiprecia la parcela objeto de expropiación a la recurrente doña María Teresa Vereterra Vereterra, en la can-